

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

#### **Expediente**

INFOCDMX/DLT.0127/2021



#### Sujeto Obligado

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

15/Dic/2021



Denuncia, Consejo, Obligaciones de Transparencia, Organigrama.



## Solicitud

La página 6, que corresponde al Organigrama del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México es inexistente en el archivo descargable del año en curso. Artículo 121, fracción II, B, Organigrama, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021.



### Informe del Sujeto Obligado

Informó que cumple con la publicación de la información establecida en la fracción II del artículo 121 de la ley de Transparencia.

### Conclusión del dictamen de evaluación

El Sujeto Obligado incumple con la información pues no hay hipervínculo al organigrama.



#### **Estudio del Caso**

No existe en el Portal del Consejo ni en la Plataforma Nacional de Transparencia la información derivada del artículo 121, fracción II, correspondiente al organigrama.



#### Determinación tomada por el Pleno

La denuncia es FUNDADA y se ORDENA a publicar la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0127/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA

RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica **como FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la información actualizada trimestralmente del organigrama.

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información		
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de		
	Cuentas de la Ciudad de México.		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y		
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de		
	México.		
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de		
	Sujetos Obligados de la Ciudad de México.		

### **GLOSARIO**

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.		
Sujeto obligado:	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.		
Unidad:	Unidad de transparencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.		

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

#### **ANTECEDENTES**

1.1 Presentación de denuncia. El veintitrés de noviembre dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"La página 6, que corresponde al Organigrama del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México es inexistente en el archivo descargable del año en curso:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IIB_Organigrama	A121Fr02B_Organigrama		1er Trimestre
121_IIB_Organigrama	A121Fr02B_Organigrama	2021	2do Trimestre

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

121_IIB_Organigrama	A121Fr02B_Organigrama	2021	3er
			Trimestre
121_IIB_Organigrama	A121Fr02B_Organigrama	2021	4to
			Trimestre
() "			_

**1.2 Turno.** El veintitrés de noviembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.127/2021**.

- 1.3 Admisión. El veintiséis de noviembre², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.
- 1.4 Informe de Ley. El seis de diciembre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el correo electrónico mediante el cual Sujeto Obligado remite su informe con justificación en los siguientes términos:
  - 1. Se hace del conocimiento, que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) correspondiente a este Consejo, se encuentra debidamente actualizada de conformidad por lo establecido en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Tal y como a continuación se describe.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El veintiséis de noviembre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Contados a partir de la notificación.

- 2. Primeramente, es importante señalar que la de la información del artículo y fracción causa del agravio corresponde a la Coordinación de Administración, la cual, de acuerdo al calendario de actualización y de los lineamientos anteriormente mencionados, se realizaron en tiempo y forma, tal y como se describe en los numerales siguientes.
- 3. Con fecha de registro del 29 de abril de 2021, a las 11:04:15 hrs, la Coordinación de Administración, actualizó dicha información correspondiente al PRIMER trimestre del año en curso, tal y como se puede verificar mediante el comprobante de procesamiento, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual se adjunta al presente como medio probatorio. (anexo 1: Comp PNT 121 fr II b 2021 1t.pdf)
- 4. En este mismo tenor, con fecha de registro del 27 de agosto de 2021 a las 11:27:35 hrs, la Coordinación de Administración, actualizó dicha información correspondiente al SEGUNDO trimestre del año en curso, tal y como se puede verificar mediante el comprobante de procesamiento, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual se adjunta al presente como medio probatorio. (anexo 2: Comp\_PNT\_121\_fr\_II\_b\_2021\_2t.pdf)
- 5. Por lo que respecta a la información correspondiente al TERCER trimestre del año en curso, con fecha de registro del 15 de octubre de 2021 a las 11:52:50 hrs, la Coordinación de Administración, actualizó dicha información, tal y como se puede verificar mediante el comprobante de procesamiento, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual se adjunta al presente como medio probatorio. (anexo 3\_ Comp\_PNT\_121\_fr\_II\_b\_2021\_3t.pdf)
- 6. Por consiguiente, se realizó la verificación de la información causa del agravio, en la Plataforma Nacional de Transparencia, trimestre por trimestre cargado, corroborando que el archivo correspondiente al Organigrama de este Consejo, es existente y descargable, para los 3 ejercicios en curso del 2021, así como del archivo en formato Excel el cual se puede descargar de la PNT, la cual se puede constatar en los siguientes anexos. (Anexo 4: Cap\_PNT\_A121\_Fr\_II\_b\_2021), (Anexo 5: CAP\_PNT\_A121\_Fr\_II\_b\_2021\_Excel) y (Anexo 6: INFORMACIÓN 1687 473312)
- 7. Por lo que respecta al CUARTO trimestre del ejercicio en curso, dicha información se encuentra en periodo de actualización y la cual podrá ser consultada los primeros días del mes de enero del año 2020, Tal y como se especifica en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México

y de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" en su apartado de Políticas Generales, Apartado Quinta, fracción II.

De los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

**QUINTA.-** Las **políticas para actualizar la información** son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, (trimestre, semestre o año) o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



# LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

#### Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica; creación o cancelación de alguna plaza o por el alta o baja de alguna persona.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

8. En Razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo considera que los argumentos de la persona denunciante en cuanto a la inexistencia del archivo descargable del año en curso, deben ser declarados improcedentes.

- 9. En ese contexto la Información motivo del agravio señalada por la persona denunciante SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CARGADA Y ACTUALIZDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, en la inteligencia de que este Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 10. Resulta preciso señalar que respecto a lo señalado como motivo de agravio, la Coordinación de Administración, actualizó y cargo la información en la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, por lo que, los agravios esgrimidos por la persona denunciante carecen de materia de estudio, toda vez que, se reitera, se dio actualizo y publico la información puntualmente a lo expuesto por la persona denunciante en la denuncia EXPEDIENTE: DLT. 0127/2021 dirigida a este Consejo, por lo tanto, de esta forma se garantizó los principios pro persona, proporcionalidad y máxima publicidad, respetando y haciendo valer su derecho de acceso a la información pública.

Por consiguiente se precisa que es INFUNDADO e INOPERANTE la denuncia interpuesta en contra de este Consejo, por el imposible incumplimiento a la información correspondiente al artículo 12 fracción II inciso B), correspondiente al organigrama de este Sujeto Obligado al presumirse la inexistencia del archivo descargable del año en curso, en virtud que en ningún momento se está violentando ningún derecho fundamental del peticionario, sino todo lo contrario, toda vez que la INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CARGADA Y ACTUALIZDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, en la inteligencia de que este Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tramitando y proporcionando la información conducente.

Por lo expuesto y fundado en derecho, atentamente solcito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma dando respuesta a la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se tome como medio para recibir notificaciones respecto al proceso de esta denuncia el siguiente correo institucional: oip.copred@gmail.com.

TERCERO.- En su momento y previos los trámites de Ley se determine infundado la denuncia por incumplimiento s la Ley de Transparencia, interpuesto por la persona denunciante confirmando la legalidad de la información publicada..
" (sic.).

1.5. Solicitud de Dictamen de evaluación. El veintiséis de noviembre<sup>4</sup> mediante

oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/135/2021 se solicitó la Dirección de Estado Abierto.

Estudios y Evaluación de este *Instituto* la verificación sobre el cumplimiento o no de

las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XII de la

Ley de Transparencia para los cuatro trimestres del 2021.

El nueve de diciembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/587/2021

de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de

evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del

Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"Se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional dirección electrónica

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/consejoparapreveniryeliminarladiscri

minacionde-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información actualizada al tercer semestre 2021 en el formato correspondiente a trámites conforme a los lineamientos Técnicos de Evaluación, sin embargo, en el documento que publica

en el índice indica que el organigrama se localiza en la página 6 mismo que no se

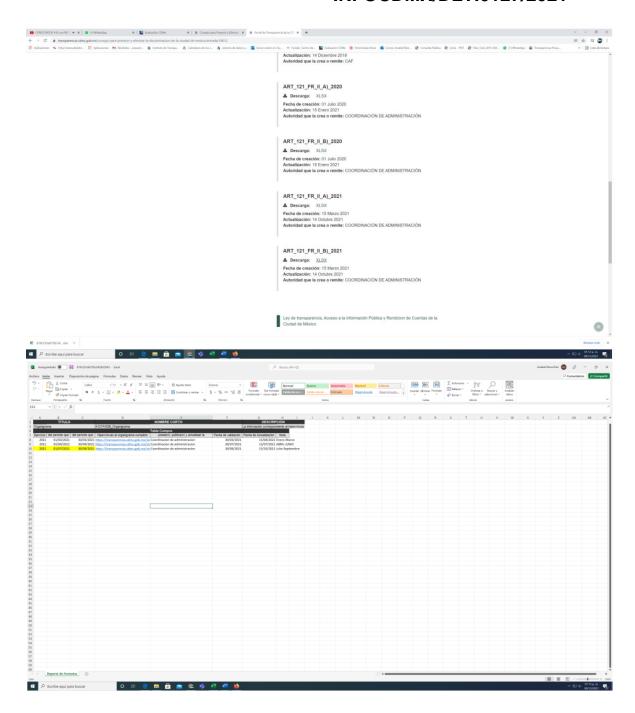
encuentra.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Ciudad de México incumple con la publicación de la información relativa al formato 2B de la fracción II, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en

su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que

se incluyen a continuación:

<sup>4</sup> Notificado el ocho de diciembre.

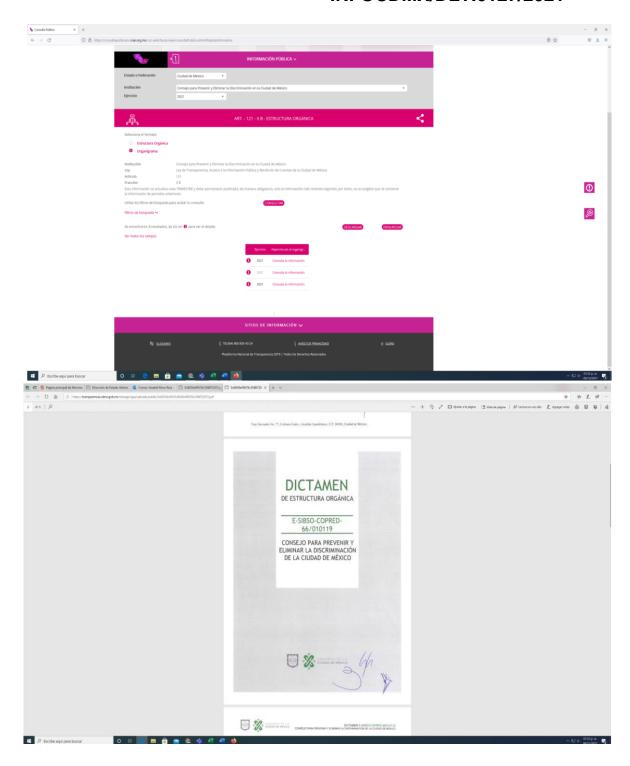


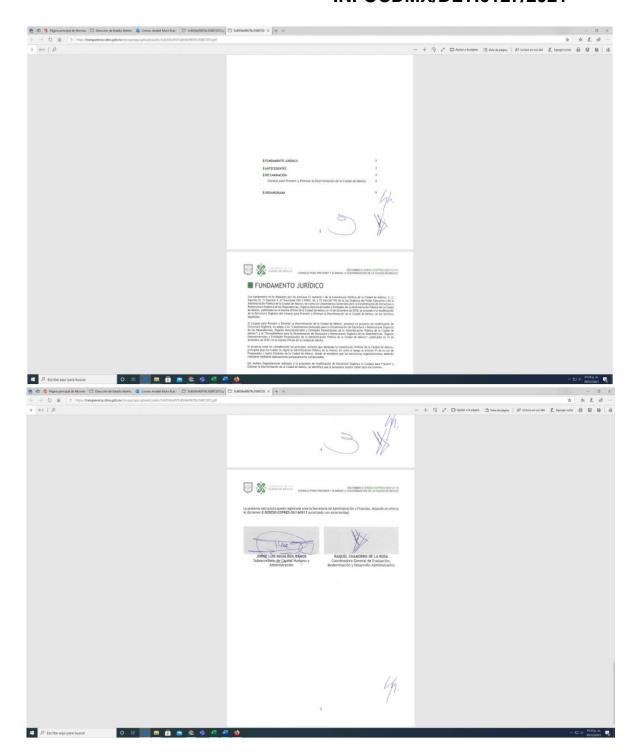


"Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información actualizada al tercer trimestre 2021 en el formato correspondiente a trámites conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, sin embargo, en el documento que publica en el índice indica que el organigrama se localiza en la página 6 mismo que no se encuentra

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción II (formato 2B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





#### **CONCLUSIONES**

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México,(sic) en su portal institucional, en la dirección electrónica: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/consejo-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/consejo-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121</a>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia no cuenta con la información completa de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción II (formato 2B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado incumple con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar."

**1.6. Cierre de instrucción.** El nueve de diciembre, el Comisionado Ponente, acordó la admisión del informe por parte del *Sujeto Obligado* y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción

XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y

14, fracción III del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de veintiséis de noviembre, el

Instituto determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los

requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. A I no haber

impedimento jurídico que evite el estudio de fondo sobre el segundo trimestre del

2021 sobre la fracción XLVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se

analizarán las manifestaciones del denunciante y del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

• La persona denunciante señala que el Sujeto Obligado incumple la

publicación correspondiente al formato 2B, , información dispuesta por el

artículo 121 fracción II de la Ley de Transparencia, para el primero, segundo,

tercero y cuarto trimestre del 2021.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló como infundada la denuncia sobre

el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

señalando que la información motivo del agravio señalada por la persona

denunciante se encuentra debidamente cargada y actualizada en

términos de la Ley de la materia.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de

este Instituto, indicó que, en las obligaciones para el periodo denunciado,

"cuenta únicamente con la información del segundo trimestre del ejercicio 2021. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos,

el sujeto obligado deberá publicar la información de manera mensual de

los ejercicios 2019, 2020 y los tres trimestres del ejercicio 2021."

II. Pruebas

Quien es denunciante no aportó pruebas para probar su dicho.

El Sujeto Obligado anexó la captura de pantalla de la Plataforma correspondiente al

comprobante de procesamiento del primer, segundo y tercer trimestre:



# SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 06/12/2021 11:45:28 Folio: 161971225524009

Organismo Garante: Ciudad de México

Sujeto Obligado: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

Fecha de registro: 29/04/2021 11:04:15

Nombre de archivo: A121Fr02B\_Organigrama.xlsx

Tipo de operación: Alta

Estatus: TERMINADO

Fecha Término: 29/04/2021 11:32:24

Registros Cargados Principal:

Registros Cargados Secundarios: No Aplica

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 121 FRACCION II B



# SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 06/12/2021 11:45:35 Folio: 163008165562409

Organismo Garante: Ciudad de México

Sujeto Obligado: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

Fecha de registro: 27/08/2021 11:27:35

Nombre de archivo: A121Fr02B\_Organigrama.xlsx

Tipo de operación: Alta

Estatus: TERMINADO

Fecha Término: 27/08/2021 11:27:41

Registros Cargados Principal: 1

Registros Cargados Secundarios: No Aplica

Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 121 FRACCION II B



# SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 06/12/2021 11:45:37 Folio: 163431677016009

Organismo Garante: Ciudad de México

Sujeto Obligado: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

Fecha de registro: 15/10/2021 11:52:50

Nombre de archivo: A121Fr02B\_Organigrama.xlsx

Tipo de operación: Alta

Estatus: TERMINADO

Fecha Término: 15/10/2021 11:59:32

Registros Cargados Principal:

Registros Cargados Secundarios: No Aplica

#### Estructura de la Normatividad

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

ARTICULO 121 FRACCION II B

Formato	Usuario	
A121Fr02B_Organigrama	admon.copred@gmail.com	
Organigrama		

# III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el

Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se

constituyen como pruebas documentales públicas, las cuales tienen valor

probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser

documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su

competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la

Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL"5.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los

hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

-

<sup>5</sup> <sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, la

persona denunciante señaló que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de

publicar de manera completa tanto en su portal de internet como en la Plataforma

Nacional de Transparencia, las obligaciones previstas en la fracción II del artículo

121 de la *Ley de Transparencia*, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

del presente año.

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus

consideraciones, señalando que:

Cumple tanto en su portal de internet como en la Plataforma con las

obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción II.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación,

mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

• No cuenta con la información completa y actualizada de las

obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción II, del artículo

121 de la Ley de Transparencia, en el periodo comprendido a los

trimestres del ejercicio 2021, por lo que se determina que INCUMPLE

con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

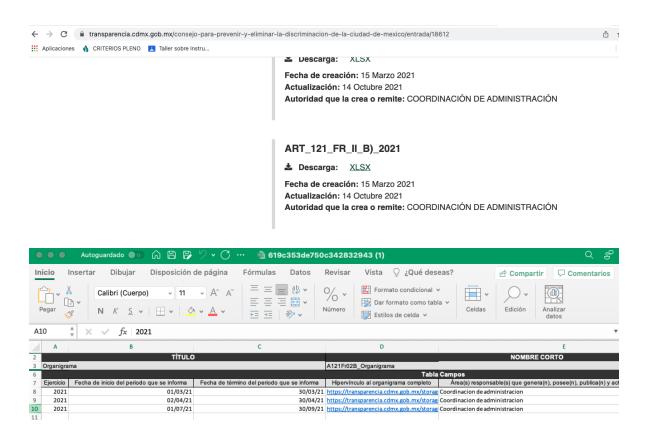
Por lo anteriormente expuesto, esta ponencia procede a hacer la verificación

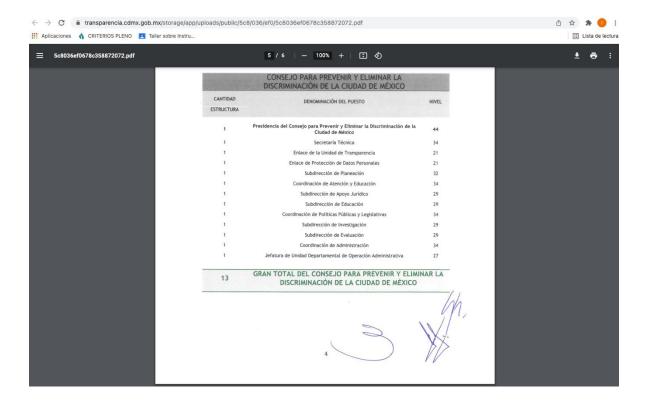
respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121

fracción II de la Ley de Transparencia relativo al Organigrama y presuntamente

incumplidas por el Sujeto Obligado, por lo que, respecto del portal de internet se

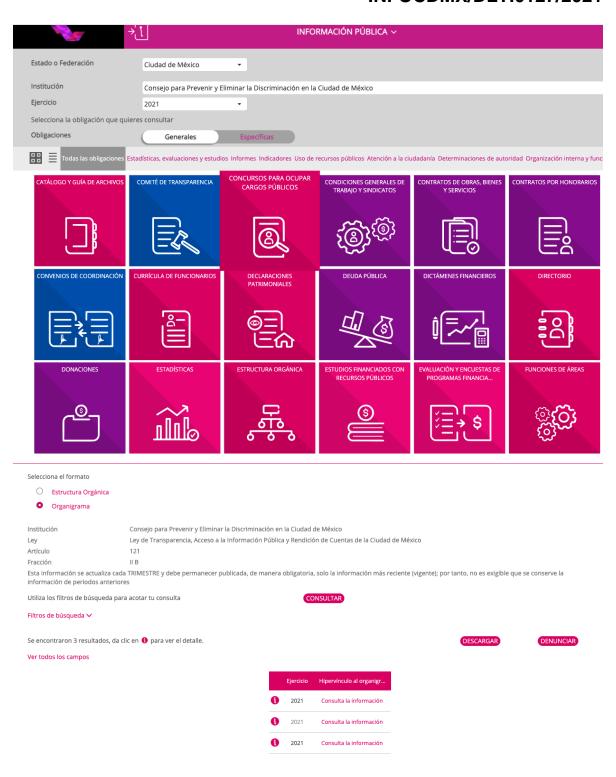
aprecia lo siguiente:

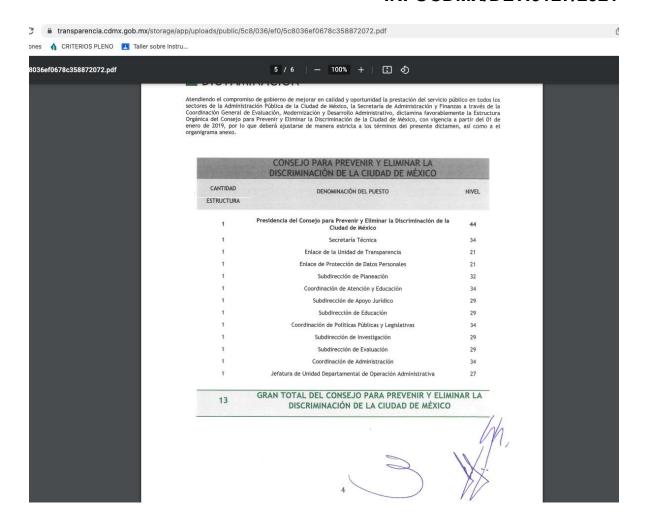




De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el **portal de internet** del *Sujeto Obligado*, se encuentra fácilmente identificable la fracción denunciada, en la que se encuentra para su descarga un archivo Excel en el cual se advierte la Estructura Orgánica en la página 5 del documento al que llevan los hipervínculos señalados para el primer, segundo y tercer trimestre de 2021, sin embargo, no se encuentra la información referente al formato 2B del organigrama.

De la misma manera por lo que hace a la *Plataforma*, como se muestra en seguida:





Es decir, la información está debidamente requisitada para la estructura orgánica en el primero, segundo y tercer trimestre y no así el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, pero no se encuentra el formato 2B referente al organigrama en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, pues no hay hipervínculo a la información.

En ese sentido, es posible afirmar que el *Sujeto Obligado* denunciado actualmente incumple, tanto en el portal de internet como en la *Plataforma* con tener publicada la información de Obligación de Transparencia, referida en la fracción II, del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, relativa al hipervínculo al

organigrama, en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil

veintiuno.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la Ley de

Transparencia, se ordena al sujeto obligado tomar todas las medidas que resulten

necesarias para verificar y actualizar la información a través de los respectivos

medios electrónicos, sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia,

conforme a lo dispuesto en la citada fracción II del artículo 121 de la Ley de

Transparencia y los Lineamientos, del organigrama.

II. Plazos de cumplimiento. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166

y 167 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá cumplir con la

resolución en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días

más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto

obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las

cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, el sujeto obligado deberá

informar al Instituto, sobre el cumplimento de la resolución a efecto de que éste lo

verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento y ordene el cierre del

expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo

del artículo 167 y 168 de la citada Ley de Transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se

determinó que la denuncia es **FUNDADA** y se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tome

las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo

incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los

lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye

al sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo

ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales

efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos

señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para

que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

## JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.